



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Miércoles 26 de Agosto de 2009

No. 161

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Centro de Adoración  
Cristiano Getsemaní .....4903

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....4908  
Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense .....4912

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 600-2009 .....4916  
Resolución No. 601-2009 .....4916  
Resolución No. 602-2009 .....4917  
Resolución No. 603-2009 .....4917  
Resolución No. 604-2009 .....4917

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Licitación Restringida No. 013-INTUR-2009 .....4918  
Resolución Administrativa No. 054-INTUR-2009 .....4918  
Resolución Administrativa No. 056-INTUR-2009 .....4918

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 13-2009 .....4919

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Subasta Pública .....4919

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Resolución No. 104-2009 .....4920

### EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Restringida EPN-014-2009 .....4920

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación .....4921

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 50 .....4921  
Acuerdo No. 21 .....4921

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....4921

### SECCION JUDICIAL

Convocatoria de Accionistas .....4929  
Cédula Judicial .....4929  
Guardadores Ad-Litem .....4929

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO DE ADORACION  
CRISTIANO GETSEMANI**

Reg. 10073 - M.8373351 - Valor C\$ 855.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. Certifica: Que la entidad denominada "**ASOCIACION CENTRO DE ADORACION CRISTIANO GETSEMANI,**" fue inscrita bajo el numero perpetuo tres mil seiscientos quince (3615), del folio numero seis mil ciento noventa y tres al folio numero seis mil doscientos uno (6193-6201), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9°), ha solicitado, antes el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma parcial a sus Estatutos, los que han sido inscrito en el Tomo II, Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios numero un mil novecientos cincuenta y dos al folio numero un mil novecientos cincuenta y siete (1952-1957), a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION CENTRO DE ADORACION CRISTIANO GETSEMANI**" en el Diario Oficial, La Gaceta los que fueron autorizados y firmados por el doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q; con fecha veintiséis de junio del dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis día del mes de junio del año dos mil nueve. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q, Director

**REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1"** Solicitud presentada por la Licenciada MIRIAM DEL CARMEN ACOSTA CASTRILLO en su carácter de PRESIDENTE de la entidad "**ASOCIACION CENTRO DE ADORACION CRISTIANO GETSEMANI**" el día veinte de mayo del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION CENTRO DE ADORACION CRISTIANO GETSEMANI**" que fue inscrita bajo el numero Perpetuo tres mil seiscientos quince (3615), del folio numero seis mil ciento noventa y tres al folio numero seis mil doscientos uno (6193-6201), tomo: IV, del libro: NOVENO (9°) , que llevo este Registro, el dos de enero del año dos mil siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribase el día veintiséis de junio del año dos mil nueve, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "**ASOCIACION CENTRO DE ADORACION CRISTIANO GETSEMANI**".- Este documento es exclusivo para Publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: " **ASOCIACION CENTRO DE ADORACION CRISTIANO GETSEMANI**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q; con fecha veintiséis de junio del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil nueve. Dr. Gustavo Sirias Q. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO:** A la entidad denominada "**ASOCIACION CENTRO DE ADORACION CRISTIANO GETSEMANI**", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 4812, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 227, del veintidós de Noviembre del año dos mil seis y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del

Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No101, con fecha treinta de Mayo del año dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo tres mil seiscientos quince (3615), del folio número dos mil cientos cincuenta y cinco al folio número dos mil cientos sesenta y cuatro (6193-6201), Tomo: IV, Libro: Noveno (9°) del día dos de Enero del año dos mil siete. **II.-** En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "**ASOCIACION CENTRO DE ADORACION CRISTIANO GETSEMANI**" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**" **ACUERDA ÚNICO:** Inscribase la Primera Reforma parcial a los Estatutos de la entidad "**ASOCIACION CENTRO DE ADORACION CRISTIANO GETSEMANI**" que íntegra y literalmente dicen así:

**"TESTIMONIO" ESCRITURA PUBLICA NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (No. 663).- REFORMA PARCIAL A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA GETSEMANI.-** En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día Doce de Mayo del año dos mil nueve.- ante Mí: MARLON JOSÉ FLORES PADILLA, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, del domicilio de Masaya de transito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el trece de febrero del año dos mil trece, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cero, uno, guión, dos, dos, cero, cinco, seis, cinco, guión, cero, cero, tres, E (401-220565-0003E) y carnet C.S.J numero cuatro, ocho, uno, cuatro (4814).- Comparece la Señora MIRIAM DEL CARMEN ACOSTA CASTRILLO, mayor de edad, casada, Pastora Evangélico, de este domicilio e identificada con cédula de Identidad Número cuatro, cinco, cero, guion, dos, ocho, uno, dos, siete, cero, guion, cero, cero, cero, uno L (450-281270-0001L).- Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que tiene la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para la celebración del presente acto en el que procede en nombre y representación del CENTRO DE ADORACIÓN CRISTIANO GETSEMANI, creada y existente según las leyes de la República de Nicaragua constituida a través de Escritura Pública Numero Ochenta y Ocho (88) de Constitución de Asociación Religiosa sin fines de Lucro y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día doce de Junio del año dos mil seis, ante los Oficios Notariales del Doctor David Antonio Lozano Chavarria, debidamente registrada bajo el número perpetuo tres mil seiscientos quince (3615), folios números seis mil ciento noventa y tres y seis mil doscientos uno (6193-6201), Tomo cuatro (IV), del Libro Noveno del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, cuyos Estatutos fueron publicados en la Gaceta, Diario Oficial Número ciento uno (101) del treinta de Mayo del año dos mil siete, otorgada su personalidad jurídica mediante Decreto Legislativo Número cuarenta y ocho doce (4812), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número doscientos veintisiete (227) del día veintidós de Noviembre del dos mil seis.- Acredita su Representación con Escritura de Constitución y los Estatutos de la Fundación Número Ochenta y Ocho (88) de Constitución Asociación Religiosa sin fines de Lucro y Aprobación de sus Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día doce de Junio del año dos mil seis, ante los Oficios Notariales del Doctor David Antonio Lozano Chavarria.- Doy fe de haber tenido a la vista el documento antes relacionado, y de que faculta al otorgante para comparecer en este acto.- Expresa la Señora MIRIAM DEL CARMEN ACOSTA CASTRILLO y dice: **CLÁUSULA PRIMERA: RELACIÓN DE ANTECEDENTES:** Que velando por la concordancia que debe de mantenerse entre la Escritura de Constitución y los Estatutos de la

Fundación, resulta necesario modificar parcialmente la Constitución y Estatutos de la Asociación; contemplada en la Escritura Pública Número Ochenta y Ocho (88) de Constitución Asociación Religiosa sin fines de Lucro y Aprobación de sus Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día doce de Junio del año dos mil seis, ante los Oficios Notariales del Doctor David Antonio Lozano Chavarria.- Continúa expresando la compareciente en el carácter en que actúa y dice: CLÁUSULA SEGUNDA: REFORMA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA: Que producto del acuerdo tomado en Acta número Diecisiete (17) por la Asamblea General de Asociados, el día nueve de Marzo del año dos mil nueve cuya Certificación integra y literalmente dice: CERTIFICACIÓN.- El Suscrito, MARLON JOSÉ FLORES PADILLA, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que vence el día trece de Febrero del año dos mil Trece, del domicilio de Masaya de Tránsito por esta ciudad, CERTIFICO: QUE EN LAS PAGINAS VEINTISIETE (27) A LA TREINTA SEIS DEL LIBRO DE ACTAS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE ADORACIÓN CRISTIANO GETSEMANI, se encuentra el ACTA que literalmente dice: ACTA NUMERO, DIECISIETE (17). En la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día nueve de Marzo de año dos mil nueve, en el templo CENTRO DE ADORACIÓN CRISTIANO GETSEMANI, ubicado en el Barrio Anexo de Waspam Norte, LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, LLEVO A EFECTO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE REFORMA PARCIAL DE CONSTITUCIÓN Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, PROCEDIENDO DE LA SIGUIENTE FORMA: Se establece la AGENDA de la sesión extraordinaria: 1.- Constatación de Quórum.- 2.- Reforma parcial de constitución de la Asociación y 3.- Reforma parcial de estatutos.-DESARROLLO DE LA AGENDA: PUNTO UNO (1) (QUORUM DE LEY).- El Secretario pasó lista de los asociados y constato el QUORUM de Ley que es la mitad mas uno, ESTANDO PRESENTES CINCUENTA Y NUEVE (59) ASOCIADOS, CON VOZ Y VOTO, DE UN TOTAL DE CIEN (100) ASOCIADOS QUE CONFORMAN LA ASAMBLEA GENERAL, LA CUAL ESTA PRESIDIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA, INTEGRADA POR MIRIAM DEL CARMEN ACOSTA CASTRILLO, como: Presidente - Representante Legal y Extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderada Generalísima, JOSÉ ANTONIO PÉREZ MONTES, como: Vicepresidente; ROBERTO JOSÉ BALTODANO GONZÁLEZ, como: Secretario, MARIO ISABEL AGUILAR GÓMEZ, como: Tesorero, IVÁN ANTONIO TARDENCILLA MEJIA, como Fiscal: SANTOS NOLBERTO SÁNCHEZ CRUZ, como Primero Vocal y OMAR FERNANDO MORAN MARTÍNEZ, como segundo Vocal.- PRESIDIO LA SESIÓN LA PRESIDENTE, HERMANA MIRIAM DEL CARMEN ACOSTA CASTRILLO, quien dio lectura al acta anterior y expone a la Asamblea General Extraordinaria los objetivos de la sesión Extraordinaria, en el sentido que se hace necesario realizar, reforma parcial a la Constitución de Asociación y reforma parcial a sus Estatutos, EN RELACIÓN A LOS CARGOS DE FISCAL Y VOCALES, considerando la importancia del trabajo de la Junta Directiva, por lo que es urgente hacerla mas ágil y ampliar las facultades de sus integrantes considerando que la obra es nueva y requiere de nuevos recursos y fortalezas en su dirigentes. PUNTO DOS (2): (REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN).- QUE LA REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN SE DEBE FUNDAR EN LAS SIGUIENTE CLÁUSULAS: CLÁUSULA SEXTA: (DE LOS ÓRGANOS) Son órganos de la asociación: A) LA ASAMBLEA GENERAL, B) LA JUNTA DIRECTIVA.- PARTES INCONDUCTENTES.- LA ASAMBLEA GENERAL DESPUÉS DE DELIBERAR HA LLEGADO A LOS SIGUIENTES ACUERDOS: SE REFORMA LA CLÁUSULA SEXTA DE LA CONSTITUCIÓN (DE LOS ÓRGANOS) LA CUAL SE LEERÁ ASÍ.... SEXTA (DE LOS ÓRGANOS).- Son

órganos de Asociación: A) La Asamblea General, y B) La Junta Directiva.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y estará constituida por los Miembros de la Asociación, esta podrá ser Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, todo de conformidad con los estatutos. La junta directiva será la encargada de la Administración de la Asociación Y ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES CARGOS: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, Y CUATRO VOCALES.- Estos ejercerán cargo durante un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por ella misma y por el orden de cargo, y en caso de Ausencia definitiva de uno de sus miembros lo suplirá uno de sus miembros, mientras la Asamblea General Extraordinaria elija al que llenará la vacante. La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria y obligatoria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo creyere conveniente y necesario el Presidente y la mayoría simple de sus miembros.- Los miembros de la Junta directiva tendrán las facultades que les confieren los estatutos, los que reglamentarán los deberes, derechos, poderes y obligaciones de los órganos de la Asociación y sus miembros asociados.- PUNTO TRES (REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN): LA HERMANA MIRIAM DEL CARMEN ACOSTA CASTRILLO, continua exponiendo a la Asamblea General Extraordinaria de que se hace necesario realizar TAMBIÉN REFORMAS PARCIALES A SUS ESTATUTOS, EN RELACIÓN A LOS CARGOS DE FISCAL Y VOCALES, considerando la importancia del trabajo de la Junta Directiva, por lo que es urgente hacerla mas ágil y ampliar las facultades de sus integrantes, considerando que la obra es nueva y requiere de nuevos recursos y fortalezas en sus dirigentes.- PARTES INCONDUCTENTES.- LA PRESIDENTE PROPONE LAS SIGUIENTES REFORMAS A LOS ESTATUTOS: 1.- ELIMINAR EL ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: (FUNCIONES DEL FISCAL) Y PROPONE FUSIONAR LAS FUNCIONES DEL FISCAL CON LAS DE LOS VOCALES (ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO).- 2.- LA PRESIDENTA PROPONE REFORMAR EL ARTICULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS (FORMACIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA), QUE SI APARECE EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y NO EN LOS ESTATUTOS.- LA ASAMBLEA GENERAL, DESPUÉS DE DELIBERAR LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTE HA LLEGADO A LOS SIGUIENTES ACUERDOS: 1.- SE ACUERDA ELIMINAR LAS FUNCIONES DEL FISCAL.- 2.- SE ACUERDA FUSIONAR LAS FUNCIONES DEL FISCAL CON LAS DE LOS VOCALES, REFORMANDO LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS ... EL CUAL SE LEERÁ ASÍ: SON FUNCIONES DE LOS VOCALES: a) sustituir según el orden de los demás miembros de la junta Directiva y en sus funciones en caso de ausencia conforme el acto constitutivo y estatutos, b) vigilar, supervisar y fiscalizar el buen funcionamiento administrativo de la asociación, c) atender el o los proyectos que se le designen por la asamblea general d) cualquier otra función que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva en pleno.- 3.- SE ACUERDA REFORMAR EL ARTICULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS (FORMACIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA), EL CUAL SE LEERÁ ASÍ: La junta Directiva será la encargada de la administración de la asociación Y ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTE CARGOS: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y CUATRO VOCALES.- Estos ejercerán cargo durante un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos.- Los miembros de la junta Directiva serán electos por la Asamblea General. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por ellas misma y por el orden de cargo, y en caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros lo suplirá uno de sus miembros, mientras la asamblea general extraordinaria elija al que llenara la vacante. La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria y

obligatoria una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo creyere conveniente y necesario el Presidente y la mayoría simple de sus miembros.- Los miembros de la junta Directiva tendrán las facultades que les confieren los estatutos, los que reglamentarán, los deberes, derechos, poderes y obligaciones de los órganos de la asociación y sus miembros asociados.- De esta manera se cierra la sesión y SE AUTORIZA A LA PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MIRIAM DEL CARMEN ACOSTA CASTILLO, PARA QUE COMPAREZCA ANTE NOTARIO PUBLICO A FIN DE QUE SE LIBRE CERTIFICACIÓN DE ESTA ACTA.- No habiendo mas puntos a tratar la presidente de la ASOCIACIÓN MIRIAM DEL CARMEN ACOSTA CASTRILLO, procede a dar lectura a la presente acta numero diecisiete (17), siendo aprobada por los socios y firmadas por los presentes.- (F) ROBERTO JOSÉ BALTODANO GONZÁLEZ, Secretario.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de la presidenta de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ADORACIÓN CRISTIANA GETSEMANI, MIRIAM DEL CARMEN ACOSTA CASTRILLO, extendiendo la presente CERTIFICACIÓN en Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.- MARLON JOSÉ FLORES PADILLA.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- La Constitución y Estatutos del CENTRO DE ADORACIÓN CRISTIANO GETSEMANI deberán leerse así: CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS.- PRIMERA: (CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN): Que por medio del presente instrumento publico han decidido constituir una ASOCIACIÓN DE CARÁCTER RELIGIOSA, SIN FINES DE LUCRO, de conformidad, a la ley numero CIENTO CUARENTA Y SIETE, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, de acuerdo con la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y demás leyes vigentes del País.- SEGUNDA: (DENOMINACIÓN): La Asociación se denominara CENTRO DE ADORACIÓN CRISTIANO GETSEMANI.- TERCERA: (DURACIÓN Y DOMICILIO): La Asociación se constituye por tiempo indefinido a partir de la fecha de este instrumento y tendrá su sede en la ciudad de Managua, siendo por ende su domicilio, para todos los efectos legales y realización de sus actividades, pudiendo establecer subseces en cualquier parte de la Republica y fuera de ella.- CUARTA: (OBJETO Y FINALIDAD): La Asociación es de naturaleza religiosa sin fines de lucro, teniendo por objeto y finalidad: a) Llevar a la practica la fe cristiana, predicando el evangelio de nuestro señor Jesucristo, y realizando los cultos propios de la religión cristiana para la evangelización de sus creyentes y miembros de la Iglesia Cristiana. En consecuencia dentro de sus actividades establecerá relaciones con instituciones u organizaciones nacionales o extranjeras, publicas y privadas, para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, por lo que de manera enunciativa podrá realizar intercambio de información y experiencia con asociaciones e iglesias a fines a ella, realizar charlas y talleres, seminarios, foros, actividades evangelizadoras y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización basados en la fe de Nuestro Señor Jesucristo.- Del mismo modo dentro de la finalidad de la asociación y como parte de sus objetivos sociales y cristianos podrá adquirir cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que serán utilizados para el fin primordial de evangelización, así mismo como parte de la función social de la Asociación, b) Podrá crear centros de estudios primarios, secundarios, universitarios, que servirán a la misma comunidad, y en la cual se podrá y deberá impartir además de los estudios seculares, estudios teológicos, c) También tendrá la asociación el objeto de crear comedores infantiles, centros médicos cristianos, radios emisoras, canales televisivos y en fin toda aquella institución que tenga una función social y cristiana de ayuda a la comunidad. d) Otros de los objetivos de la Asociación será de la expansión de la misma adquiriendo nuevos templos en todo el territorio nacional en los cuales se predicara la fe cristiana y donde se cumplirán todos los objetivos aquí planteados. QUINTA: (EL PATRIMONIO): Aun cuando la Asociación es sin fines de lucro, podrá adquirir y poseer su propio patrimonio para atender los gastos de su

funcionamiento y para la realización de sus fines y objetivos.- Dicho patrimonio inicial esta conformado por el aporte de los miembros de la asociación el cual es de un aporte inicial de tres mil córdobas (C\$ 3,000.00), aportados por los asociados en su conjunto.- También formaran parte del patrimonio de la asociación: a) Los aportes y cuotas de sus asociados que serán: fijados por la Asamblea General Ordinaria, b) Las donaciones o contribuciones que le hagan personas naturales o jurídicas sean privadas o publicas, tantos nacionales como extranjeras, c) Subvenciones, partidas especificas creadas y legados, d) El producto de actividades licitas que realice para la adquisición de fondos para su funcionamiento.- SEXTA: (DE LOS ÓRGANOS): Son órganos de la Asociación; A) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.- La Asamblea General es el Órgano supremo de la asociación y estará constituida por los miembros de la asociación, esta podrá ser Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, todo de conformidad con los estatutos. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y estará integrada por los siguientes cargos: Un presidente; Un vicepresidente; Un secretario; Un tesorero y Cuatro Vocales.- Estos ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos.- Los miembros de la Junta Directiva seran electos por la Asamblea General. Las Ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidos por ella misma y por el orden de cargo, y en caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros lo suplirá uno de sus miembros, mientras la Asamblea General Extraordinaria elija al que llenará la vacante.- La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria y obligatoria una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo creyere conveniente y necesario el presidente y la mayoría simple de sus miembros.- Los miembros de la Junta directiva tendrán las facultades que les confieren los estatutos, los que reglamentarán, los deberes, derechos, poderes y obligaciones de los organos de la asociación y sus miembros asociados.- SÉPTIMA (DE LOS ASOCIADOS O MIEMBROS): Son asociados las personas que suscriben este instrumento y las que fueren incorporadas posteriormente. Se denominarán miembros asociados e integrarán la asamblea general con voz y voto. Por lo que existirán las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores, Son los Asociados participantes en este acto, b, activos: Son los asociados que hayan ingresado posteriormente a las asociación y que estén en pleno goce de sus derechos, y c) Miembros Honorarios, los que sin ser miembros activos, colaboran con los objetivos de la asociación.- OCTAVA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, b) Por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria, mediando para ello el voto del ochenta por ciento de todos los asociados. En caso de disolución se procederá a su liquidación conforme lo establece la ley de la materia. El destino de los bienes de la asociación una vez disuelta y liquidada, pasarán a una asociación, organización o fundación con fines similares a la misma. NOVENA (REPRESENTACIÓN): La representación legal, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el presidente de la asociación quién tendrá las facultades y atribuciones que le indique este instrumento y los estatutos en su defecto la tendrá el vicepresidente, DÉCIMA: (ELECCIÓN DE PRIMER JUNTA DIRECTIVA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Exponen los comparecientes que en sus calidades de únicos asociados fundadores se constituyen en Primer Asamblea general de Asociados, con el fin de elegir los miembros de la junta directiva, cuyo nombramiento recae en las siguientes personas: PRESIDENTE: MIRIAM DEL CARMEN ACOSTA CASTRILLO, VICEPRESIDENTE: JOSÉ ANTONIO PEREZ MONTES, SECRETARIO: RICARDO MANUEL VILLAREYNA CARRASCO, TESORERO: MARIO ISABEL AGUILAR GÓMEZ, FISCAL: IVAN ANTONIO TARDENCILLA MEJIA, PRIMER VOCAL: SANTOS NOLBERTO SÁNCHEZ CRUZ, Y SEGUNDO VOCAL: OMAR FERNANDO MORAN MARTÍNEZ.- Quienes estando presentes quedan en posesión de sus cargos. Continúan expresando los otorgantes y dicen: Que se constituyen en Asamblea General de Asociados con el fin de aprobar los estatutos de la asociación, los cuales después de haber sido

discutidos se aprueban unánimemente así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE ADORACIÓN CRISTIANO GETSEMANI: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- Artículo Primero: Conforme el acta constitutiva la Asociación tendrá por denominación, CENTRO DE ADORACIÓN CRISTIANO GETSEMANI, su sede en la ciudad de Managua, pudiendo establecer subsedes en cualquier parte de la República o aun fuera de ella; su duración sera de tiempo indefinido y su objeto y finalidad será: a) Llevar a la practica la fe cristiana, predicando el evangelio de nuestro señor Jesucristo, y realizando los cultos propios de la religión cristiana para la evangelización de sus creyentes y miembros de la Iglesia Cristiana. En consecuencia dentro de sus actividades establecerá relaciones con instituciones u organizaciones nacionales o extranjeras, publicas y privadas, para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, por lo que de manera enunciativa podrá realizar intercambio de información y experiencia con asociaciones e iglesias a fines a ella, realizar charlas y talleres, seminarios, foros, actividades evangelizadoras y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización basados en la fe de Nuestro Señor Jesucristo.- Del mismo modo dentro de la finalidad de la asociación y como parte de sus objetivos sociales y cristianos podrá adquirir cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que serán utilizados para el fin primordial de evangelización, así mismo como parte de la función social de la Asociación, b) Podrá crear centros de estudios primarios, secundarios, universitarios, que servirán a la misma comunidad, y en la cual se podrá y deberá impartir además de los estudios seculares, estudios teológicos, c) También tendrá la asociación el objeto de crear comedores infantiles, centros médicos cristianos, radios emisoras, canales televisivos y en fin toda aquella institución que tenga una función social y cristiana de ayuda a la comunidad. d) Otro de los objetivos de la Asociación será de la expansión de la misma adquiriendo nuevos templos en todo el territorio nacional en los cuales se predicara la fe cristiana y donde se cumplirán todos los objetivos aquí planteados. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS: Artículo segundo: Podrán ser miembros activos de la asociación las personas naturales que cumplan los requisitos establecidos para ingresar y los ya ingresados que cumplan con el régimen legal de la asociación. Son asociados las personas que suscriben este instrumento y las que fueren incorporadas posteriormente. Se denominarán miembros asociados e integrarán la asamblea general con voz y voto. Por lo que existirán las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores, Son los Asociados participantes en este acto, b) activos: Son los asociados que hayan ingresado posteriormente a las asociación y que estén en pleno goce de sus derechos, y c) Miembros Honorarios, los que sin ser miembros activos, colaboran con los objetivos de la asociación.- Artículo Tercero: Los requisitos para ingresar son: a) ser mayor de edad, b) presentar solicitud de ingreso por escrito en la que declare que acepta cumplir con el régimen legal de la asociación y con demostración clara de aceptar a nuestro señor Jesucristo para la evangelización de sus enseñanzas. Artículo Cuarto: son derechos de los miembros: 1) ser electos y elegir para desempeñar cualquier cargo en el seno de la asociación; 2) presentar iniciativas que impliquen cumplimiento del objeto para el cual fue creada esta asociación; 3) tener voz y voto en las sesiones de la asamblea general; 4) participar en actividades que se organicen, 5) gozar de los beneficios que obtenga la asociación, 6) tener acceso para el uso de los bienes inmuebles tales como capillas y templos de la asociación, con el fin de alabar a nuestro señor Jesucristo y 7) representar a la asociación cuando se le mandate por los órganos de gobierno de la asociación. Artículo quinto: Cuando el miembro activo por razones de fuerza mayor no pueda asistir a las sesiones y/o actividades programadas por la asociación, podrá delegar mediante poder especial debidamente notariado a otro miembro activo de la asociación para que lo represente con vos y voto. Artículo sexto: son deberes de los miembros activos: a) cumplir y hacer cumplir el régimen legal de la asociación y hacer valer todas las decisiones que se tomen de acuerdo a este régimen, b) asistir personalmente o delegar de

acuerdo con lo establecido en el artículo anterior a las sesiones o actividades de la asociación; c) velar por el patrimonio y la imagen de la asociación; d) cooperar activamente en las actividades programadas y proyectos de la asociación, e) mantener el respeto hacia sus semejantes en materia política, social, ética y científica, f) trabajar en pro de la unidad y fraternidad de la asociación y g) cumplir con todo el trabajo que se asigne. Artículo séptimo: Los asociados dejarán de pertenecer a la asociación por cualquiera de las siguientes causas: a) renuncia voluntaria dirigida por escrito a la junta directiva; b) expulsión acordada por la mayoría de los miembros de la asamblea general extraordinaria la cual se dará por el incumplimiento del asociado a sus responsabilidades como cristiano en atención a los objetivos y finalidades de la asociación, por conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la asociación, cuando un miembro actué en nombre de la asociación sin estar facultado por está. Por usar indebidamente el patrimonio de la asociación, por difamar y difundir actos confidenciales con lo cual daña los proyectos o iniciativas de la asociación y c) por fallecimiento.- CAPITULO TERCERO: (DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN): Artículo octavo: Los órganos de gobierno de la Asociación son: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.- Artículo Noveno: La Asamblea General es el Órgano supremo de la asociación y expresa la voluntad de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en el acta constitutiva y estos estatutos, y con las disposiciones legales vigentes.- Artículo Décimo: Las sesiones ordinarias de la asamblea general serán semestrales previa convocatoria por escrito del presidente. La convocatoria que deberá realizarse con no menos de cinco días de anticipación y deberá contener fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a tratar.- Artículo Décimo Primero: Si algún miembro desea discutir puntos de agenda puede proponerlo en asuntos varios para asumirlo inmediatamente en agenda.- Artículo Décimo Segundo: El quórum de ley de las sesiones ordinarias será de mayoría simple, o sea la mitad mas uno de los miembros de la asamblea general, y las resoluciones se tomaran con el voto de la mitad mas uno del quórum. Si no hubiere quórum de ley, el presidente realizara una segunda convocatoria para sesión, la cual se deberá celebrar en un termino de tres días. Si en esta segunda convocatoria no hay quórum de ley, se esperara una hora para quórum y se realizara la sesión con los miembros que estén presentes. Las resoluciones se tomaran de acuerdo a lo aquí estipulado, salvo en los casos establecidos en los mismos estatutos. Las resoluciones y acuerdos de la asamblea general deberán asentarse en el libro que para tales efectos lleve la junta directiva a través de su secretario.- Artículo Décimo Tercero: Las sesiones extraordinarias de la asamblea general se darán cuando lo convoque la junta directiva o la mayoría de los asociados y le será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior en cuanto a convocatoria, quórum y resoluciones adoptadas. Artículo Décimo Cuarto: Formación y Periodo de la Junta Directiva: La junta directiva será la encargada de la administración de la Asociación Y ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES CARGOS: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y CUATRO VOCALES.- Estos ejercerán cargo durante un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General. Las Ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidos por ella misma y por el orden de cargo, y en caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros lo suplirá uno de sus miembros, mientras la Asamblea General Extraordinaria elija al que llenará la vacante.- La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria y obligatoria una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo creyere conveniente y necesario el presidente y la mayoría simple de sus miembros.- Los miembros de la Junta directiva tendrán las facultades que les confieren los estatutos, los que reglamentarán, los deberes, derechos, poderes y obligaciones de los órganos de la asociación y sus miembros asociados.- Artículo Décimo Quinto: En las sesiones extraordinarias de asamblea general y de junta directiva, solo se podrán tratar los puntos de agenda, para lo cual fueron convocados. Artículo Décimo Sexto: La votación para las resoluciones o acuerdos de la asamblea general y de la

junta directiva, será directa, pudiendo ser publica o secreta según lo determine el órgano correspondiente. Artículo Décimo Séptimo: Son atribuciones de la asamblea general: a) analizar y resolver sobre los informes de la junta directiva, b) aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de cada periodo, c) aprobar las líneas generales para el desarrollo de los programas y proyectos de la asociación, d) aprobar los balances financieros de la asociación, e) remover del cargo a cualquier miembro de la junta directiva que no haya cumplido con sus funciones, f) todas las demás conferidas por el acto constitutivo y los estatutos. Artículo Décimo Octavo: En sesión extraordinaria y exclusiva, la asamblea general podrá acordar: a) reformas a los estatutos y reglamentos. En caso de reforma de estatutos y reglamentos se necesita el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de la asociación siempre y cuando se respete la misión y objetivos iniciales, b) disolución de la asociación, c) decidir sobre el patrimonio de la asociación en caso de disolución, en coordinación con los donantes.- Artículo Décimo Noveno: Las atribuciones de la junta directiva serán: a) dirigir la asociación de acuerdo a las líneas y políticas ordenadas por la asamblea general, b) aprobar las políticas laborales de la asociación, c) elaborar el reglamento interno de la asociación, d) establecer las directivas y acuerdos pertinentes para el desarrollo del manejo orientado por la asamblea general, de los programas de la asociación, e) presentar los informes correspondientes en la sesión semestral de la asamblea general en balances económicos y financieros presupuestos, proyectos, iniciativas, desarrollo y cumplimiento de su gestión al frente de la asociación, transmitiéndoles los informes y los documentos, f) nombrar al administrador de la asociación o administradores que considere necesarios para la consecución de los fines y objetivos, así como nombrar al o a los licitadores y al vocero de la asociación. Estos nombramientos recaerán en la persona de los mismos asociados, sean o no directivos, y se les señalara en el documento respectivo cuales serán sus atribuciones y facultades, y g) todas las conferidas por el acto de constitución y los estatutos y cualquier otra que le encomiende la asamblea general, conforme el acto constitutivo y estatutos.- Artículo Vigésimo: Son funciones del presidente: a) convocar y presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, b) representa oficial y legalmente a la asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá vender, hipotecar ni de cualquier manera enajenar bienes de la asociación, sin la autorización previa de la asamblea general, c) gestionar y contratar recursos financieros y técnicos provenientes de organismos nacionales e internacionales que deseen apoyar a la asociación, d) cumplir y hacer cumplir el régimen legal de la asociación, e) las demás que le mandate la junta directiva o la asamblea general, f) firmar los cheques designados por la junta directiva. Artículo Vigésimo Primero: Son funciones del vicepresidente: a) sustituir al presidente de la asociación en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, y mientras es designado el nuevo presidente por la asamblea general, b) velar por los programas y/o proyectos que estén bajo su cargo, c) cualquier otra que le delegue el presidente o le designe la junta directiva o la asamblea general.- Artículo Vigésimo Segundo: Son funciones del secretario: a) redactar las actas firmarlas junto con el presidente, b) llevar los libros de actas y de asociados de la asociación, c) colaborar con el presidente en los asuntos relacionados a su cargo, d) emitir las certificaciones pertinentes, e) cuidar el archivo de la asociación, f) las demás que le asigne el presidente de junta directiva.- Artículo Vigésimo Tercero: son funciones del tesorero: a) garantizar que se lleven correctamente los libros de contabilidad, b) velar por que se presente los informes financieros a las autoridades correspondientes, c) presentar a la asamblea general el proyecto de presupuesto y el informe financiero anual, d) firmar junto con el presidente o quien delegue éste las cuentas bancarias de la asociación. Artículo Vigésimo Cuarto: Son funciones de los vocales: a) sustituir según el orden a los demás miembros de la Junta Directiva en sus funciones en caso de ausencia conforme el acto constitutivo y estatutos, b) Vigilar, Supervisar y fiscalizar el buen funcionamiento administrativo de la asociación, c) Atender el o los proyectos que se le designe por la Asamblea General, d) cualquier otra función que le asigne la Asamblea

General y la Junta Directiva en pleno.- CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO: Artículo Vigésimo Quinto: Aun cuando la Asociación es sin fines de lucro, podrá adquirir y poseer su propio patrimonio para atender los gastos de su funcionamiento y para la realización de sus fines y objetivos.- Dicho patrimonio inicial esta conformado por el aporte de los miembros de la asociación el cual es de un aporte inicial de tres mil córdobas (C\$ 3,000.00), aportados por los asociados en su conjunto.- También formaran parte del patrimonio de la asociación: a) Los aportes y cuotas de sus asociados que serán fijados por la Asamblea General Ordinaria, b) Las donaciones o contribuciones que le hagan personas naturales o jurídicas sean privadas o publicas, tantos nacionales como extranjeras, c) Subvenciones, partidas específicas creadas y legados, d) El producto de actividades lícitas que realice para la adquisición de fondos para su funcionamiento.- El patrimonio de la asociación se constituirá conforme lo establecido en el acta constitutiva en su cláusula numero cinco y deberá ser utilizado para los fines y objetivos para lo que fue creada la asociación.- CAPITULO QUINTO: Artículo Vigésimo Sexto: (REFORMAS DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN): La asociación podrá reformar sus estatutos a través de Asamblea General extraordinaria para lo cual deberá de previo citar a la misma. El presidente o la mayoría simple de la junta directiva citara a Asamblea General extraordinaria, expresando día, hora y lugar y punto único de agenda.- El quórum de la Asamblea General Extraordinaria para este caso será del setenta y cinco por ciento de los miembros de la Asamblea General y las resoluciones que se tomen al respecto se tomarán con una mayoría calificada del sesenta por ciento del quórum de ley.- Del mismo modo la Asociación se podrá disolver por: a) las causas que señala la ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, b) Por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria, mediando para ello el voto del ochenta por ciento de todos los asociados. En caso de disolución se procederá a su liquidación conforme lo establece la ley de la materia. El destino de los bienes de la asociación una vez disuelta y liquidada, pasarán a una asociación, organización o fundación con fines similares a la misma.- CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES: Artículo Vigésimo Séptimo: Cualquier desacuerdo de la interpretación y aplicación de estos estatutos será dirimida por una junta de árbitros, nombrados por la asamblea general, en caso de ser rechazada la resolución de la misma, será dirimida por el organismo gubernamental correspondiente.- Artículo Vigésimo Octavo: Una vez admitida la personería, la junta directiva elaborara el reglamento interno para su aprobación por la asamblea general.- Artículo Vigésimo Noveno: En todo lo no previsto en el acta constitutiva y estatutos, le serán aplicables a la asociación las disposiciones legales generales pertinentes, conforme la Ley de la materia, siempre y cuando no le sean contraria.- Todo lo que no ha sido modificado en esta Reforma, quedará exactamente igual a como se acordó en la Escritura de Constitución y en sus Estatutos.- Continúa expresando la compareciente, en el carácter en que actúa y dice: CLÁUSULA TERCERA: SOLICITUD: Que solicita al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación que proceda con los trámites respectivos para el registro de la REFORMA PARCIAL A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA GETSEMANI.-. Así se expresó la compareciente a quien instruí acerca del objeto y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las específicas que contiene, de las renunciaciones explícitas e implícitas que hace. Leí toda esta Escritura Pública a la compareciente, quien manifiesta su conformidad, la aprueba, ratifica y firma y sin hacer modificación alguna, firma conmigo la Notario, quien da fe de todo lo relacionado.- (f) Legible. Miriam del Carmen Acosta Castrillo. (f) Ilegible. Marlon José Flores Padilla.- Notario.----- Paso ante mí: Del frente del folio número un mil setecientos setenta y seis (1,776) al frente del folio número un mil setecientos ochenta y uno (1,781), de mi Protocolo número TRECE que llevo en el presente año, y a solicitud de la Señora MIRIAM DEL CARMEN ACOSTA CASTRILLO, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ADORACIÓN CRISTIANO GETSEMANI, libro este primer testimonio en seis hojas de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez y treinta

minutos de la mañana del día doce de Mayo del año dos mil nueve.-LIC. MARLON JOSÉ FLORES PADILLA.-Abogado y Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 9260 - M. 1700643 - Valor C\$ 950.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALVIPAR, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00819, a favor de: GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No. 0900767, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 153, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PALEXIA, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00818, a favor de: GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No. 0900766, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 152, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IT'S ABOUT QUALITY NOT QUANTITY, clase: 33 Internacional, Exp. 2008-00765, a favor de: Diageo North America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0900753, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 139, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JET FEMME, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-00758, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0900747, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 133, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JET HOMME, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-00759, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0900748, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 134, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SISTEMA INMUNO, clase: 31 Internacional, Exp. 2008-

00760, a favor de: MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0900749, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 135, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAMBORGHINI, Lamborghini diseño toro y escudo, clases: 12 y 28 Internacional, Exp. 2008-00778, a favor de: Automobili Lamborghini Holding S.p.A., de Italia, bajo el No. 0900731, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 117, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SCOTTS, Scotts escrito en letras blancas sobre el diseño de óvalo de fondo verde oscuro, clases: 1 y 31 Internacional, Exp. 2007-03406D1, a favor de: OMS Investments, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0900624, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 19, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AUTOMOBILI LAMBORGHINI, Automobili Lamborghini diseño toro y escudo, clases: 3, 8, 9, 14, 16, 18, 21, 24, 25, 28 y 34 Internacional, Exp. 2008-00779, a favor de: Automobili Lamborghini Holding S.p.A., de Italia, bajo el No. 0900736, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 122, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TECHLITE, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-00081, a favor de: COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0900365, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 20, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de marzo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9261 - M. 1700642 - Valor C\$ 950.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RAID LASMATA BIEN MUERTAS, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00757, a favor de: S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., bajo el No. 0900746, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 132, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Junio del dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño corona, clase: 33 Internacional, Exp. 2008-

00764, a favor de: Diageo North America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0900752, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 138, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAMBORGHINI, clases: 12 y 28 Internacional, Exp. 2008-00777, a favor de: Automobili Lamborghini Holding S.p.A., de Italia, bajo el No. 0900730, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 116, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MYSTIQUE, clase: 12 Internacional, Exp. 2008-00762, a favor de: THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0900751, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 137, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PA 868, clase: 12 Internacional, Exp. 2008-00761, a favor de: THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0900750, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 136, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, Diseño Olas, clases: 32, 33 y 43 Internacional, Exp. 2008-00750, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Liechtenstein, bajo el No. 0900743, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 129, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MADE TO MIX, clase: 33 Internacional, Exp. 2008-00755, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Liechtenstein, bajo el No. 0900744, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 130, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALIVE WITH TASTE, clase: 33 Internacional, Exp. 2008-00756, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Liechtenstein, bajo el No. 0900745, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 131, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COVERAM, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00815, a favor de: BIOFARMA, de Francia, bajo el No. 0900764, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 150, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIOVAN, DIOVAN y diseño triángulo y círculo, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00816, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0900765, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 151, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9262 - M. 1700641 - Valor C\$ 950.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: El Gallo más Gallo, El Gallo más Gallo y diseño de un gallo, clase: 35 Internacional, Exp. 2008-01652, a favor de: GMG NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0900851, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 232, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANTA SILVIA, clase: 33 Internacional, Exp. 2008-00335, a favor de: PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L., de Argentina, bajo el No. 0900565, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 213, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRAFFIGNA CLASICOS, clase: 33 Internacional, Exp. 2008-00337, a favor de: PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L., de Argentina, bajo el No. 0900566, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 214, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REVUS, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00863, a favor de: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG., de Suiza, bajo el No. 0900812, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 195, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FREE YOUR SKIN, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-00854, a favor de: Eveready Battery Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0900806, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 189, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FREE YOUR SKIN, clase: 8 Internacional, Exp. 2008-00855, a favor de: Eveready Battery Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0900807, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 190, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOUL, SOUL en tipo especial, clase: 12 Internacional, Exp. 2008-00944, a favor de: Kia Motors Corporation, de Corea, bajo el No. 0900813, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 196, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAYAN RAINFOREST, clase: 32 Internacional, Exp. 2008-00955, a favor de: FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0900815, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 198, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANTA DELFINA, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-00952, a favor de: FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0900814, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 197, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRAZO, clase: 12 Internacional, Exp. 2008-00860, a favor de: CHRYSLER LLC., de EE.UU., bajo el No. 0900810, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 193, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9263 - M. 1700640 - Valor C\$ 950.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: magiX, magix en tipo especial, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-04533, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0900628, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 23, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOVIAZ, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00632, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 0900683, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 71, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JUMBITO, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-00686, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0900688, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 76, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HOMETRENDS, clases: 21 y 24 Internacional, Exp. 2008-00537, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0900671, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 61, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CITRASATE, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00539, a favor de: Advanced Renal Technologies Inc., de EE.UU., bajo el No. 0900672, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 62, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño Espiral, clases: 32 y 33 Internacional, Exp. 2008-00624, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Liechtenstein, bajo el No. 0900663, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 55, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño círculos y líneas onduladas, clases: 32 y 33 Internacional, Exp. 2008-00623, a favor de: Bacardi & Company Limited, de Liechtenstein, bajo el No. 0900662, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 54, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de mayo, del 2009.

Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISFRUTA EL PROGRESO, clases: 35 y 38 Internacional, Exp. 2008-00622, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0900661, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 53, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REGINA, clases: 14, 16, 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2008-00631, a favor de: WAL-MART STORES INC., de EE.UU., bajo el No. 0900682, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 70, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POISE, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00593, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0900678, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 66, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9264 - M. 1700644 - Valor C\$ 950.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIBERA TU PIEL, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-00856, a favor de: Eveready Battery Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0900808, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 191, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Señorial NACHO TORTILLA Chips, Señorial NACHO TORTILLA y diseño, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-00961, a favor de: ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0900846, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 228, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Señorial Quesifritos CHILTEADO, Señorial Quesifritos CHILTEADO y diseño, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-00963, a favor de: ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0900848, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 230, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de junio, del 2009.

Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOING Boing, BOING Boing y diseño personajes fantásticos, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-00962, a favor de: ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0900847, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 229, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SALVAVIDAS, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00956, a favor de: FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0900830, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 212, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CREATIONS, clase: 16 Internacional, Exp. 2008-00943, a favor de: Crayola Properties, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0900829, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 211, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño estilizado de una cabeza de gato, clase: 31 Internacional, Exp. 2008-00864, a favor de: MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0900836, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 218, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLOR EXPLOSION, clase: 16 Internacional, Exp. 2008-00940, a favor de: Crayola Properties, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0900826, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 208, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLOR WONDER, clases: 2 y 16 Internacional, Exp. 2008-00941, a favor de: Crayola Properties, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0900827, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 209, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIP 'N' Wings, DIP 'N' Kings y diseño estilizado de alas, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2008-00865, a favor de: Pizza Hut International, L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 0900837, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 219, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9266 - M 8372239 - Valor C\$ 475.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **PRODIGAL**

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO REGULADOR DE LA MOTILIDAD GASTROINTESTINAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01387, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ALTAGEN**

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIDIABÉTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01379, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **FLAMANTIL**

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIINFLAMATORIO, ANALGÉSICO Y ANTIPIRÉTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01380, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **DETURBEN**

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIDEPRESIVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01381, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **MUCARBOL**

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO MUCOLÍTICO Y EXPECTORANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01382, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

#### **NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE**

Reg. 8393. - M. 8125700. - Valor C\$ 1,480.00

#### **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del dos (02) al diez (10), se encuentra el Acta No. 001-08 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con veinte minutos de la mañana del día miércoles cinco de noviembre del año en curso dos mil ocho, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día veintinueve de octubre del dos mil ocho, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los que se encuentran: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en su calidad de Presidente de la CNNC; Amanda Lorío Arana, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Onasis Delgado, en representación del Director del Instituto Nacional de Energía (INE); Juana Ortega Soza, en representación del Ministro de Salud (MINSAL); Hilda Espinoza, en representación de la Ministro de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); José Ernesto Téllez, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Marvin Collado, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Juan Eduardo Fonseca, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; Francisco Javier Vargas García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; Maura Morales Reyes, en representación de las organizaciones de Consumidores y Zacarías Mondragón García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial. Así mismo participa en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: de parte del MAGFOR Birmania Martínez, Jefa del área de Sanidad Acuicola, Donald Picado, Director de Sanidad Vegetal y Semilla y María de los Ángeles Rodríguez, Responsable de Normas y Legislación Técnica; de parte del MARENA Erica Avilés, Coordinadora de Asesoría Legal; de

parte de ENACAL Lissette Cubillo, Coordinadora de Efluentes Industriales y Adriana Guzmán, Supervisor Ambiental; de parte del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME) Jorge Hernández y de parte del MIFIC Noemí Auxiliadora Solano Lacayo, Directora de Normalización y Metrología; Claudia Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización y María Auxiliadora Campos, Asesora Legal de la Dirección de Normalización y Metrología. No acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros titulares ausentes en la misma: María del Carmen Fonseca Alcalá, representante de las instancias de carácter Científico Técnico; Jeannette Chávez Gómez, Ministra del Trabajo y Carlos Schutze Sugrañes, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA). Habiendo sido constatado el quórum de Ley, por Sara Amelia Rosales, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta. (...) 05-08. (Aprobación, de veinte y tres Normas Técnicas Nicaragüenses). Después de realizada la presentación de las Normas Técnicas Nicaragüenses los miembros de la CNNC por consenso aprueban las siguientes normas. (...) NTON 11 013-07. Primera Revisión. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Reglamentación de Medidas Fitosanitarias para Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional. (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las once con quince minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil ocho. - (f) Orlando Solórzano Delgadillo (Legible), -Presidente de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales C. (Legible), Secretaria Ejecutiva de la CNNC. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Sara Amelia Rosales C. Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

-----  
**NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE PARA  
 LA REGLAMENTACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS  
 PARA EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL  
 COMERCIO INTERNACIONAL.**

**NTON 11013-07  
 Primera Revisión.**

**NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE**

La Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 11013-07 Primera Revisión Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Para la Reglamentación de Medidas Fitosanitarias para Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional en su elaboración y preparación participaron las siguientes personas:

Manuel Bermúdez	CACONIC
María Eugenia Robleto	AGROCENTRO
Anielka Solís	GALLO PINTO TRADING
Alejandro Bosco Urbina	WOODEN BRIDGE T.
Elianne Peñalba	COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA
María de los Ángeles Rodríguez	DGPSA/MAGFOR
Donaldo Picado	DGPSA/MAGFOR
Edilberto Duarte	MARENA
Amilcar Sánchez	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 05 de Septiembre de 2007.

**INTRODUCCION**

La madera utilizada en el embalaje de los productos y subproductos en general, tanto en las importaciones como exportaciones, puede ser una fuente de introducción y diseminación de plagas, razón por la cual, es necesario la implementación de una norma sobre embalaje, que garantice la aplicación de medidas fitosanitarias a la madera utilizada para este fin.

Se consideran embalajes de madera los siguientes: las tarimas, la madera de estiba, las jaulas, los bloques, los barriles (toneles), calces, los cajones, las tablas para carga, los collarines de las tarimas y los carretones de madera, embalaje que puede acompañar al envío importado, incluso a envíos que normalmente no sea objeto de inspección fitosanitaria.

**1. OBJETO**

Reglamentar las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias asociadas con el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente norma se aplica a todos los embalaje de madera utilizados en el comercio internacional.

**3. DEFINICIONES**

3.1 Acción fitosanitaria. Cualquier operación oficial, como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar la reglamentación o procedimientos fitosanitarios [CIMF, 2001].

3.2 Acción de emergencia. Acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista [CIMF, 2001].

3.3 Análisis de Riesgo de Plagas (ARP). Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y efectos económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997].

3.4 Artículo reglamentado. Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2001].

3.5 Autoridad competente. Es la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), encargada de llevar el control y seguimiento a lo establecido en Ley 291 Ley de Salud Animal, Sanidad Vegetal y su Reglamento publicado en la Gaceta Diario Oficial el 22 de Julio de 1998, La Ley 274 Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares publicado en la Gaceta Diario Oficial el 13 de Febrero de 1998 y de esta normativa.

3.6 Certificado: Documento oficial que atestigua el estatus fitosanitario de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990]

3.7 Certificado fitosanitario. Certificado diseñado según los modelos de certificado de la CIPF [NIMF Pub. N° 5, 2006]

3.8 Descortezado. Remoción de la corteza de la madera en rollo (el descortezado no implica necesariamente que la madera quede libre de corteza) [NIMF Pub. N° 15, 2002].

3.9 Embalaje de madera. Madera o productos de madera (las tarimas, la madera de estiba, las jaulas, los bloques, los barriles (toneles), calces, los cajones, las tablas para carga, los collarines de las tarimas y los carretones

de madera) utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío, excluyendo los productos de papel. [NIMF Pub. N° 15, 2002].

3.10 Ente evaluador. Entidad autorizada por el Servicio Fitosanitario del Estado, para la inspección y evaluación de los tratamientos aplicados al embalaje de madera.

3.11 Envío. Artículos y/o productos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes) [FAO, 1995; revisado CIMF, 2001].

3.12 Fumigación. Es la modalidad de combatir plagas por medio de un producto químico, cuya acción tóxica se lleva a cabo en forma de gas.

3.13 Impregnación química a presión. Tratamiento de la madera con un preservativo químico mediante un proceso de presión conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficialmente [NIMF Pub. N° 15, 2002].

3.14 Infestación e infección. Presencia de una plaga viva en el embalaje.

3.15 Información técnica crítica (IC). Se refiere a aquella información fundamental que requiere la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), para el control fitosanitario y la trazabilidad del embalaje tratado.

3.16 Intercepción de una plaga. Detección de una plaga durante la inspección realizada por la autoridad competente.

3.17 Libre de. Información requerida por el país importador, la cual se especifica en el certificado fitosanitario y que debe ser de cumplimiento obligatorio por el país exportador.

3.18 Madera de estiba. Embalaje de madera empleado para separar o sostener la carga, pero que no está asociado con el producto básico [FAO, 1990, revisado NIMF N° 15, 2002].

3.19 Madera en bruto. Madera que no ha sido procesada ni tratada [NIMF Pub. N° 15, 2002].

3.20 Madera libre de corteza. Madera a la cual se le ha removido toda la corteza excluyendo el cambium vascular, la corteza alrededor de los nudos y las acebolladuras entre los anillos anuales de crecimiento [NIMF Pub. N° 15, 2002].

3.21 Marca. Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un artículo reglamentado para atestiguar su situación fitosanitaria [NIMF Pub. N° 15, 2002].

3.22 Material de madera procesada. Productos compuestos de madera que se han elaborado utilizando pegamento, calor y presión.

3.23 Medida de emergencia. Reglamentación o procedimiento fitosanitario establecido por la autoridad competente en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no provisional [CIMF, 2001].

3.24 Medida fitosanitaria. Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997].

3.25 Oficial. Es la entidad del gobierno autorizada para emitir documentos y realizar otras acciones de protección fitosanitaria.

3.26 Plaga cuarentenaria. Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].

3.27 Plaga no cuarentenaria reglamentada. Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].

3.28 Plaga reglamentada. Plaga cuarentenada o no cuarentenada reglamentaria: Plantas, plantas vivas y partes de ellas, incluyendo las semillas y el germoplasma [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].

3.29 Procedimiento fitosanitario. Cualquier método prescrito oficialmente para la aplicación de reglamentación fitosanitaria, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001].

3.30 Producto básico. Todo producto objeto de comercio que se moviliza utilizando embalaje de madera.

3.31 Prueba. Examen oficial, no visual, para determinar si existen plagas presentes o para identificar tales plagas [FAO, 1990].

3.32 Reglamentación fitosanitaria. Norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995, CEMF, 1999; CIMF, 2001].

3.33 Secado en estufa (horno). Proceso por el cual se seca la madera en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad [NIMF Pub. N° 15, 2002].

3.34 Tratamiento. Procedimiento autorizado oficialmente para matar o eliminar plagas o para esterilizarlas [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; NIMF Pub. N° 15, 2002].

3.35 Tratamiento térmico. Proceso mediante el cual un producto básico es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficialmente [NIMF Pub. N° 15, 2002].

#### 4. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES

4.1 Tipo de embalaje reglamentado. La presente normativa se aplicará al embalaje de madera en bruto de las especies coníferas y no coníferas que puedan representar una vía de riesgo de introducción de plagas para especies de plantas.

4.2 Clasificación de embalaje reglamentado. Tarimas y polines, madera de estiba, jaulas, bloques, barriles (toneles), tablas para cargas, cajones, carretones de madera, collarines de tarimas y calces.

Para la aplicación de esta norma se excluyen los embalajes de madera

fabricados en su totalidad de productos derivados de la madera, tales como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibras orientados a las hojas de chapas que se hayan producidos utilizando pegamento, calor y presión o combinación de los mismos, los centros de chapas, el aserrín, la lana de madera, las virutas y la madera cortada en trozos con espesor de 6 milímetros o menos.

4.3. Tratamientos aprobados para aplicarse al embalaje.

4.3.1 Tratamiento térmico (HT)<sup>1</sup>. El embalaje de madera debe calentarse conforme una curva específica de tiempo/temperatura, mediante la cual el centro de la madera alcance una temperatura mínima de 56° C durante un período mínimo de 30 minutos.

El Secado en estufa (KD)<sup>2</sup>, la impregnación química a presión (CPI)<sup>3</sup> u otros tratamientos pueden considerarse tratamientos térmicos en la medida en que cumplan con las especificaciones del HT.

4.3.2 Tratamiento por Fumigación con bromuro de metilo (MB)<sup>4</sup> para el embalaje de madera.

El embalaje de madera debe fumigarse con bromuro de metilo o los sustitutos autorizados por la autoridad competente. El tratamiento con bromuro de metilo se indica con la marca (MB). Los requisitos mínimos para el tratamiento de fumigación con bromuro de metilo aplicado al embalaje de madera es el siguiente:

Temperatura	Dosis (g/m3)	Registros mínimos de concentración (g/m <sup>3</sup> ) para:			
		2h	4h	12 h	24 h
21 o C o mayor	48	36	31	28	24
16 o C o mayor	56	42	36	32	28
10 o C o mayor	64	48	42	36	32

La temperatura mínima no debe ser inferior a los 10°C y el tiempo de exposición mínimo debe ser 24 horas. La concentración debe medirse como mínimo tras 2, 4 y 24 horas.

## 5. REGULACIÓN AL EMBALAJE DE MADERA EN LAS IMPORTACIONES

Todo embalaje de madera utilizado en las importaciones de mercancías agrícolas y no agrícolas cumplirá con las siguientes disposiciones:

5.1 Los embalajes de madera utilizados en las importaciones serán inspeccionados en el punto de ingreso al país, si al momento de la inspección se muestran evidencias de plagas vivas, están sujetos a rechazos de entrada, tratamiento o eliminación.

5.2 Todo importador que utilice embalaje de madera, debe de declarar ante las autoridades de cuarentena, su ingreso al país.

5.3 La ONPF del país exportador proporcionara a la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas del MAGFOR la lista de las empresas autorizadas para realizar tratamientos.

5.4 El embalaje de madera debe ser tratado en el país de procedencia de la importación con cualquier de los tratamientos mencionados en el numeral 4.

5.5 El embalaje presentará las marcas oficiales con la información que se especifica en el Anexo II de esta normativa .

5.6 El importador presentará el certificado oficial de tratamiento realizado en país de procedencia de la importación, especificando las disposiciones indicadas en el numeral 5.5.

## 6. REGULACIÓN AL EMBALAJE DE MADERA EN LAS EXPORTACIONES

6.1 Las exportaciones de productos agrícolas y no agrícolas que hagan uso del embalaje de maderas especificadas en el numeral 4.2, deben ser tratados con cualquiera de los tratamientos indicados en el acápite 4.3.

6.2 El embalaje debe presentar la marca oficial con la información que se especifica en el numeral 5.5 ver anexo numero 2.

## 7. MARCO OPERACIONAL

7.1 El MAGFOR a través de la Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas emitirá circular para las empresas importadoras, exportadoras, agencias aduaneras, agencias navieras y transportistas de carga internacional indicando las nuevas regulaciones en materia de embalaje.

7.2 La Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas abrirá un registro y certificación de empresas fabricantes de embalajes de madera o empresas de servicio que deseen ser certificadas, asignando una codificación para cada una de las empresas.

7.3 Las empresas fabricantes de embalajes serán inspeccionadas y evaluadas para conocer si disponen de infraestructura y demás facilidades para la realización de los tratamientos aprobados. En caso de que las empresas no dispongan de dichas facilidades, se acreditarán únicamente como fabricante. Además se podrán acreditar a otras empresas para realizar solamente los tratamientos aprobados.

7.4 El MAGFOR a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), es la autoridad de aplicación y fiscalizará las actividades de tratamiento a las empresas certificadas.

7.5 Todos los gastos que se incurran en los servicios que presta el MAGFOR, serán asumidos por la parte interesada.

## 8. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente en el país.

## 9. OBSERVANCIA DE LA NORMA.

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal MAGFOR, a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria.

## 10. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Nicaragüense entrará en vigencia y de forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

## 11. REFERENCIAS

Para la elaboración de esta norma se utilizaron como:

1. Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio Internacional. FAO, Publicación No. 15, marzo de 2002.
2. Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias. Sistema de Certificación para la Exportación. FAO, Publicación No. 07, noviembre de 1997.
3. Norma NTON 11 001-00, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense

para la Certificación Fitosanitaria de Productos Agrícolas de Exportación fresco y procesados.

## 12. ANEXOS

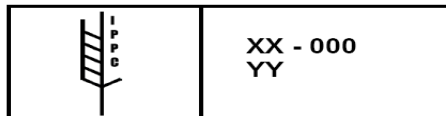
### ANEXO No. 1 Lista de plagas más importantes para las que se destina el HT y el MB.

Los miembros de los siguientes grupos de plagas asociadas con el embalaje de madera se eliminan casi en su totalidad con el HT y el MB o los sustitutos autorizados por la autoridad competente, conforme a las especificaciones enumeradas anteriormente:

Grupos de plagas	
Insectos	
	Anobiidae
	Bostrichidae
	Buprestidae
	Cerambycidae
	Curculionidae
	Isoptera
Lyctidae (con algunas excepciones para el HT)	
	Oedemeridae
	Scolytidae
	Siricidae
Nematodos	
	Bursaphelenchus xylophilus

### ANEXO No. 2 MARCAS PARA LAS MEDIDAS APROBADAS

La marca que se ilustra a continuación certifica que el embalaje de madera que la exhiba, ha sido sometido a una medida aprobada.



La marca debe incluir al menos:

- el símbolo
- el código de dos letras del país según la ISO, seguido de un número especial que la ONPF asigne al productor del embalaje de madera. La ONPF es responsable de asegurar que se utilice la madera apropiada y que se marque correctamente.
- la abreviatura de la CIPF conforme al numeral 4.3 que identifique la medida aprobada que se ha utilizado.

A discreción de las ONPF, los productores o los proveedores, podrán agregar números de control u otra información que identifique a los lotes específicos. Cuando el descortezado sea necesario, deben agregarse las letras DB a la abreviatura de la medida aprobada. Puede incluirse otra información siempre que no sea confusa, engañosa o falsa.

Las marcas deben:

- conformarse al modelo aquí ilustrado
- ser legibles
- ser permanentes y no transferibles
- colocarse en un lugar visible, de preferencia al menos en los dos lados opuestos del artículo certificado.

Los colores rojo y naranja deben evitarse, puesto que se utilizan para identificar las mercaderías peligrosas.

El embalaje de madera reciclado, refabricado o reparado debe certificarse y marcarse de nuevo. Todos los componentes de dicho embalaje deben ser sometidos a tratamiento.

Se debe exhortar a los exportadores para que utilicen madera marcada correctamente para la madera de estiba.ULTIMA LINEA.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 10246

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 150, se encuentra la Resolución No. 600-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.600-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dos de Julio del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la Mañana. Con fecha del Dos de Julio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "LAS VERANERAS" R.L (COMULVERA R.L) Constituida en el Municipio de Malpaisillo, Del Departamento de León, el día Veinticuatro de Junio del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Treinta y Cuatro (34) Asociados, Cero (0) Hombres, Treinta y Cuatro (34) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "LAS VERANERAS" R.L (COMULVERA R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Yulin Raquel Canales Castillo. Vicepresidente: Julia Esmeralda Ríos Altamirano. Secretario: Maria José Ramírez Altamirano. Tesorero: Martha Ruth Linarte Cáceres. Vocal: Martha Lorena Morales. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dos de Julio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 10247

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 151, se encuentra la Resolución No. 601-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.601-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dos de Julio del Año Dos Mil Nueve, las Una de la Tarde. Con fecha del Dos de Julio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "LAS MARIPOSAS" R.L (COMUMPROMAR R.L) Constituida en el Municipio de Santa Rosa del Peñón, Del Departamento de León, el día Veinticuatro de Junio del Año

Dos Mil Nueve. Inicia con Cuarenta y Tres (43) Asociados, Cero (0) Hombres, Cuarenta y Tres (43) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 8,600.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,150.00 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "LAS MARIPOSAS" R.L (COMUMPROMAR R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Johana Trujillo Matamoros. Vicepresidente: María Elsa Martínez Gonzáles. Secretario: Cristina del Socorro Pulido Guardado. Tesorero: Gladys del Rosario Laguna Flores. Vocal: Jamileth del Carmen Torrez Herrera. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dos de Julio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

-----  
Reg. 10248

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 151, se encuentra la Resolución No. 602-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.602-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dos de Julio del Año Dos Mil Nueve, las Dos de la Tarde. Con fecha del Dos de Julio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "LAS MARAVILLAS" R.L (COMARAVILLAS R.L) Constituida en el Municipio de Jicaral, Del Departamento de León, el día Veinticuatro de Junio del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Treinta y Seis (36) Asociados, Cero (0) Hombres, Treinta y Seis (36) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "LAS MARAVILLAS" R.L (COMARAVILLAS R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: María Elsa Corea Toruño. Vicepresidente: Victoria Cruz Diaz. Secretario: Dora Aldina Rivera Umanzor. Tesorero: Claudia Mercedes Velásquez Gonzalez. Vocal: Pastora Salazar Vega. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dos de Julio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

-----  
Reg. 10249

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le

confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 151, se encuentra la Resolución No. 603-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.603-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Tres de Julio del Año Dos Mil Nueve, las Nueve de la Mañana. Con fecha del Tres de Julio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANTA FE DE SANTO TOMAS" R.L (COOAPROSFE R.L) Constituida en el Municipio de Santo Tomas, Del Departamento de Chontales, el día Veinte de Junio del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Cuarenta y Ocho (48) Asociados, Veinticuatro (24) Hombres, Veinticuatro (24) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANTA FE DE SANTO TOMAS" R.L (COOAPROSFE R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Juan Francisco Rodríguez Ruiz. Vicepresidente: Carmen I. Narváez Delgado. Secretario: Reina Isabel Taleno Aragon. Tesorero: Narling Ninoska Urbina Castilla. Primer Vocal: María Susana Cordon Pither. Segundo Vocal: Manuel de Jesús Barillas S. Tercer Vocal: Juan Pablo Masis López. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Tres días del mes de Julio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

-----  
Reg. 10250

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 151, se encuentra la Resolución No. 604-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.604-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Tres de Julio del Año Dos Mil Nueve, las Diez de la Mañana. Con fecha del Tres de Julio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES DE SAN RAMON" R.L (COOPROSAR R.L) Constituida en el Municipio de Villanueva, Del Departamento de Chinandega, el día Dos de Mayo del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Veinte (20) Asociados, Nueve (09) Hombres, Once (11) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 4,000.00 (CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,000.00 (UN MIL CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES DE SAN RAMON" R.L (COOPROSAR R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Juan Alberto Montalbán Betancourt. Vicepresidente: María Elena Ramírez Uriarte. Secretario: Erlin José Serrano Meneses. Tesorero: Francisca Melida Arostregui Bravo. Vocal: Francisco Isidro Martínez Betanco. Certifíquese la presente

Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Tres días del mes de Julio del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. 11309 - M. 8545387 - Valor C\$ 860.00

#### LICITACION RESTRINGIDA No.013-INTUR-2009 "REPARACION GENERAL DE LA PRESA DEL CENTRO TURISTICO EL TRAPICHE CONVOCATORIA

ACTIVIDAD	FECHAS	HORA	LUGAR
Publicación de la Convocatoria	24 y 25 agosto 2009	8:00A.M-1:00 PM	Gaceta Diario Oficial, Portal Electrónico
Venta de Pliego de Bases y Condiciones	26 y 27 de agosto 2009	8:00AM-1:00PM	Tesorería Oficina de Adquisiciones
Visita al Sitio	Viernes 28 de agosto 2009	10:00 a.m.	Oficina Administrativa Centro Turístico el Trapiche
Reunión de Homologación	Lunes 31 de agosto 2009	9:00 A.M	Sala de Conferencia Presidencia Ejecutiva
Periodo de Consultas al Pliego de Bases	Hasta el martes 01 de septiembre del 2009	8:00AM-1:00PM	Oficina de Adquisiciones
Plazo para responder las solicitudes de aclaraciones del PBC	Viernes 04 de septiembre 2009	8:00AM-1:00PM	Oficina de Adquisiciones
Recepción de Ofertas	Viernes 18 de septiembre del 2009	A más tardar a las 9:50a.m	Sala de Conferencia Presidencia Ejecutiva
Apertura de Oferta	Viernes 18 de septiembre del 2009	A las 10:00 Am	
Plazo para Analizar y Evaluar las Ofertas	Lunes 21 al 23 de septiembre del 2009	8:00AM-1:00PM	Oficina de Adquisiciones
Notificación de Resultados de Evaluación de Ofertas	A más tardar el Jueves 24 de septiembre 2009	8:00AM-1:00PM	Oficina de Adquisiciones
Dictamen de Adjudicación	Martes 29 septiembre de 2009	8:00AM-1:00PM	Oficina de Adquisiciones
Costo del Pliego de Bases	C\$ 30.00 ( Digital CD)	8:00AM-1:00PM	Oficina de Adquisiciones

**Karla Herrera Juárez**, Responsable Unidad de Adquisiciones. INTUR  
Tel.2545191 Ext.131 Fax.2281616 Email.kherrera@intur.gob.ni

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO Y CONFORMACION DE COMITÉ. Nº- 054- INTUR-2009

La Vice presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere la Ley 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", Reglamento de la Ley 298 (Decreto No. 64-98 del 09 de Octubre de 1998), Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que es deber de toda Administración Pública garantizar la transparencia de todos los procedimientos tendientes a escoger los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que necesite, adquiriéndolos

con calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

##### II

Que en cumplimiento al programa de rehabilitación de los Centro Turísticos 2009, reflejado en el POA-2009 y en el programa anual de compras (PACC-2009) **se realizará la Reparación General de la Presa del Centro Turístico de El Trapiche**, por lo que se cuenta con los recursos presupuestarios para ello, con fondos propios de la institución.

##### III

Que de conformidad con lo estipulado en los Artos. 10 y 25 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 16 y 51 de su Reglamento y el Acuerdo Ministerial 16-2007, el procedimiento correspondiente a esta contratación es "LICITACIÓN RESTRINGIDA".

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dar inicio al Proceso de Licitación Restringida para la contratación de la obra, **Reparación General de la Presa del Centro Turístico de El Trapiche, mediante el Proceso de Licitación Restringida No. 013-INTUR-2009.**

**SEGUNDO:** La Unidad que estará a cargo del presente proceso para dar seguimiento a todos los procedimientos de la contratación será el Comité de Licitación nombrado para tal efecto.

**TERCERO:** Para los efectos del Arto. 16 de la Ley de Contrataciones y Artos. 28, 29 y 30 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones, esta Autoridad designa al COMITE DE LICITACIÓN, el que estará integrado por los siguientes miembros:

- Responsable de la Oficina de Adquisiciones, Lic. Karla Herrera.
- Director Administrativo y Financiero, Lic. Eduardo España.
- Responsable de la Oficina de Centros Turísticos, Arq. Maria Esperanza Arroliga.
- Asesor Legal, Lic. Maria Lourdes Hernandez.
- Experto en la materia, Ingeniero Marcos Somarriba.

**CUARTO:** Que de conformidad al Arto. 135 del Reglamento General de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" una vez adjudicado dicho proceso, se conformará un equipo de Administración de Contrato, para darle seguimiento a todo el proceso.

**QUINTO:** Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil nueve. **Meyling Verónica Calero Peralta**, Vicepresidenta Ejecutiva INTUR

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 056-INTUR-2009

La Vice-Presidenta Ejecutiva del INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO (INTUR), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 149 del 11 de agosto de 1998", en su Arto. 21 que textualmente dice: Corresponde al Vicepresidente las siguientes atribuciones: 1) Suplir y ejercer las funciones del Presidente en su ausencia o defecto, 2) Desempeñar las funciones que el Presidente del Instituto expresamente le delegue y otras que le encomiende, además de asistirlo en las propias, 3) Secundar la acción ejecutiva del Presidente y demás que le señalen otras disposiciones legales. Y Arto. 15 del Reglamento de la Ley 298 (Decreto No. 64-98 del 09 de Octubre de 1998) que dice

textualmente: El Vicepresidente de "INTUR" ejercerá las funciones del Presidente en ausencia o defecto de este y las que expresamente le delegue de conformidad con el Arto. 21 de la Ley Creadora. Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000) y su Reglamento en el Decreto No. 21-2000 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 46 del 6 de marzo del 2000 y sus reformas en las Leyes Nos. 349 y 427 publicadas en Las Gacetas Nos. 109 y 110 del 9 y 13 de junio del 2002;

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Administrativa No. 047-INTUR-2009, del trece de julio del año dos mil nueve, el que conforme el Arto. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 52 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación No. 011-INTUR-2009, para la "**Rehabilitación Integral de la Estación de Aguas Negras del Centro Turístico de La Boquita**", por falta de presentación de ofertas en la fecha y hora programada.

#### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación de conformidad con el Arto. 42 inciso a) de la "Ley de Contrataciones del Estado", esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presente oferta alguna, por lo que;

### ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No. 011-INTUR-2009 para la "**Rehabilitación Integral de la Estación de Aguas Negras del Centro Turístico de La Boquita**", contenidas en Acta No. 4 de Apertura de Ofertas de las diez de la mañana del trece de agosto del dos mil nueve.

b) Se Declara Desierta la Licitación No. 011-INTUR-2009 para la "**Rehabilitación Integral de la Estación de Aguas Negras del Centro Turístico de La Boquita**", en vista de las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. **MEYLING VERONICA CALERO PERALTA**, Vicepresidenta Ejecutiva.

2-2

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg No. 11415 - M. 8545457 - V. 290.00

#### CONVOCATORIA

#### LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 13-2009 "Adquisición de Empaques para Purísima"

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 33-2009 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus modificaciones invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Empaques, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro

Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Empaques para Purísima", mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Empaques será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de Empaques objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec, después de recibida la orden de compra y/o firmado el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 2, 3 y 4 de Septiembre del año Dos mil nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 09 de Septiembre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 11 de Septiembre del 2009, en Horario Laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en las Oficinas de Centro de Documentación de INATEC "CEDOC", ubicada en Módulo "T", Planta alta, a las 10:00 a.m. hora reloj, el 21 de Septiembre del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta, el porcentaje de la misma se indicará en el Pliego de Bases y Condiciones.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 20 de Agosto de 2009. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**  
Director de Adquisiciones INATEC.

2-1

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 11297 - M. 8545399 - Valor C\$ 285.00

#### COMITÉ DE SUBASTA PÚBLICA

Casa Pellas, Plaza España 200 Mtros al oeste  
Telf.: 22663696 - Fax: 22663704, Apartado Postal 383.

#### AVISO DE SUBASTA PÚBLICA DE LAS SIES TORRES DEL ESTADION NACIONAL "RIGOBERTO LOPEZ PEREZ"

El Comité de Subasta Pública, delegado por el infrascrito Director del Instituto Nicaragüense de Deportes, anuncia su primera subasta pública de las seis torres del Estadio Nacional "Rigoberto López Pérez" del 2009, donde están y como están, con condición de desinstalación a cuenta y riesgo propio del comprador o mejor postor y en estricto apego a los términos de referencia.

De conformidad con el procedimiento previsto en los términos de referencias para la subasta pública y a las **Normas y Procedimiento para la Baja y Venta de Bienes Muebles del Estado a Empleados Estatales y público en General** vigente, se efectuará subasta pública EN SOBRE CERRADO de conformidad a los detalles siguientes:

- Para acceder a la Subasta Pública, es requisito elemental de previo, la compra de los términos de referencia que rigen la subasta de las seis torres. El valor del documento es de treinta córdobas netos (C\$30.00) no reembolsable y estará disponible en Unidad tesorería del Instituto de Deportes ubicada de Casa Pellas 200 metros al oeste en fechas 24 al 26 de agosto del 2009 de 8:00Am a 12:M. también estará a disposición si así lo desean los interesados en la subasta y en las fechas referidas, los planos de las torres con un costo de C\$200.00

- La subasta pública consiste en la venta de las seis torres metálicas que tienen un peso aproximado de 184,000.00 kg. bajo condiciones especiales señaladas en los términos de referencia. Téngase como precio base para la subasta, la suma de cincuenta mil córdobas netos (C\$50,000.00).

- La recepción de la oferta técnica de desinstalación de las seis torres por parte del postor o comprador así como la entrega de la oferta económica, ambas en sobre cerrado y separado, siempre y cuando se haya comprado y aceptado los términos de referencia, serán recibidas hasta el día 31 de agosto del 2009 a las nueve de la mañana en Asesoría Legal del Instituto Nicaragüense de Deportes. **Cualquier oferta después de esa hora, no será aceptada**

- La subasta pública se llevará a cabo en el club del Instituto Nicaragüense de Deportes en fecha 31 de Agosto del 2009 a las nueve de la mañana.

- La subasta se realizara bajo el procedimiento previsto en los términos de referencia y ante Comité de Subasta Pública que será el órgano encargado de la apertura, calificación, evaluación, venta y supervisión de la desinstalación de las seis torres. La oferta de precio será en presencia de los oferentes que deseen asistir. La oferta mejor calificada o evaluada le será adjudicada las seis torres previa cancelación de contado en fecha 2 dos septiembre del 2009.

Dado en la ciudad de Managua, a los 20 días del mes de Agosto del dos mil nueve. Publíquese. **Lic. Armando Selva Calero**, Secretario de actuaciones.

3-3

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg No. 11412 - M. 8545588 - Valor C\$ 95.00

**Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 104 - 2009**

La Presidenta Ejecutiva de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta diario oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y la Ley 323 - Ley

de Contrataciones del Estado, sus reformas y el Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000) y su Reforma.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Comité de Licitación nombrado para el proceso de Licitación Restringida LR-006-2009 "Adquisición de Varillas de Diferentes Medidas", en el que se recibieron dos ofertas, mediante acta de evaluación de ofertas de las tres de la tarde del día jueves trece de agosto del año dos mil nueve recomienda a la suscrita adjudicar la Licitación a la empresa CEMEX DE NICARAGUA, S.A., por un monto total sin impuestos de dieciséis mil cuatrocientos noventa y tres Dólares con ochenta centavos (US\$16,493.80), por presentar una oferta que cumple con los requisitos y condiciones de la licitación.

**II**

La suscrita está de acuerdo con la recomendación del Comité de Licitación, y siendo que el informe de evaluación de ofertas fue notificado el día 14 de agosto de 2009, sin recibirse recurso alguno, procedo a emitir la presente resolución.

**RESUELVE**

1. Adjudicar el proceso de Licitación Restringida LR-006-2009 "Adquisición de Varillas de Diferentes Medidas", a la empresa CEMEX DE NICARAGUA, S.A., por un monto total sin impuestos de dieciséis mil cuatrocientos noventa y tres Dólares con ochenta centavos (US\$16,493.80), por presentar una oferta que cumple con los requisitos y condiciones de la licitación.

2. La suscrita firmará el contrato respectivo mediante escritura pública.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. Publíquese. RUTH HERRERA MONTOYA, Presidenta Ejecutiva.

**EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**

Reg No. 11413 - M. 8545452 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN RESTRINGIDA  
EPN-014-2009**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a Importadores en general, Distribuidores de pintura y de Defensas de Muelle, debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**"ADQUISICION DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO  
DEFENSAS DEL MUELLE DE CONTENEDORES DE PUERTO  
CORINTO"**

Esta adquisición consiste en el suministro y entrega en Bodega de la Administración Portuaria de Corinto de materiales varios como: Arena, pinturas varias, brochas, thinner, láminas de hierro, pernos, tuercas, arandelas, camisas, caucho svedala y varios paneles de fricción polietileno o butyl con las características requeridas.

Esta adquisición se financiará con recursos propios de la EPN.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días

Viernes 28, Lunes 31 de Agosto y 01 de Septiembre del 2009, en horas laborables hasta las 15:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día VIERNES 18 de Septiembre del 2009, a las 10:00 A.M., en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. **Lic. José Genaro Espinales Cajina, UNIDAD DE ADQUISICIONES EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**

2-1

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg No. 11416 - M. 8545620 - Valor C\$ 190.00

#### AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

#### CALENDARIO DE CONTRATACIONES

Nº	Licitación	No./Lic.	Modalidad	Venta de PBC	Homologación	Periodo de Aclamaciones	Recepción y Apertura Ofertas
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PLANTAS Y OFICINAS CENTRALES DE ENEL	012-2009	RESTRINGIDA	Del 31/08/09 y 01 al 04 Septiembre/09	09 Septiembre/09 Hora 10:00AM	Del 31 Agosto 09 al 18 Sept/09	30 Septiembre/09 HORA 10:00AM
2	CONSTRUCCION Y SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA RED CONTRA INCENDIO EN PLANTA MANAGUA-GECSA	028-2009	PUBLICA	Del 31/08/09 y 01 al 04 Septiembre/09	10 Septiembre/09 Hora 10:00AM	Del 31 Agosto 09 al 22 Octubre/09	02 Octubre/09 HORA 10:00AM
3	CONSTRUCCION DE CASETA PARA DESCARGADORES DE BUNKER EN PLANTA MANAGUA	039-2009	PUBLICA	Del 31/08/09 y 01 al 04 Septiembre/09	11 Septiembre/09 Hora 10:00AM	Del 31 Agosto 09 al 22 Octubre/09	05 Octubre/09 HORA 10:00AM

La Copia Digital de los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago de copia digital del PByC. El costo del documento es de C\$ 25.00 (Veinticinco Córdobas Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención para la

venta del documento es de 08:00AM a 1:00PM. El lugar para la reunión de Homologación y Apertura de Oferta es Sala de Conferencia de la Dirección de Adquisiciones de ENEL.

"Dirección Central de Adquisiciones ENEL" Intersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II, "Tel: 277-4170 E-mail: diradquisiciones@enel.gob.ni"

2-1

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 10211. - M. 8373642. - Valor C\$ 95.00

Managua, 10 de Julio del 2009. Licenciado Oscar Antonio Orozco Orozco Presente Licenciado Orozco: Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted, el Acuerdo que en sus partes pertinentes dice; ACUERDO No. 50 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA Autorizar al Notario Licenciado **Oscar Antonio Orozco Orozco**, para cartular en el quinquenio que inicia el día veintinueve de junio del año dos mil nueve y que finalizará el día veintiocho de junio del año dos mil catorce; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese,- Managua, veintinueve de junio del año dos mil nueve.- Manuel Martínez S.- A. L. Ramos,- M. Aguilar G.- Y. Centeno G.- I. Escobar F. E. Navas N. J. D. Sirias.- Ant. Aleman L.- G. Rivera Z.- Ante mi, Rubén Montenegro Espinoza.- Secretario. Atentamente, Ruben Montenegro Espinoza, Secretario, Corte Suprema de Justicia.

Reg. 10569. - M. 8544146. - Valor C\$ 95.00

Managua, 26 de Marzo del 2009. Licenciado Juan Fermin Soza Soza Presente Licenciado Soza: Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted, el Acuerdo que en sus partes pertinentes dice; ACUERDO No. 21 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA Autorizar al Licenciado **Juan Fermin Soza Soza**, para cartular en el quinquenio que inicia el día diecisiete de Marzo del año dos mil nueve y que finalizará el día dieciséis de Marzo del año dos mil catorce; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese,- Managua, diecisiete de Marzo del año dos mil nueve.- Manuel Martínez S.- Rafael Sol. C.- Y. Centeno G. M. Aguilar G. Fco Rosales A. Gui Selva A.- Cuadra L.- J Mendez,- Ant. Aleman L.- G Rivera Z.- Ante mi, Rubén Montenegro Espinoza.- Secretario. Atentamente, Rubén Montenegro Espinoza, Secretario Corte Suprema de Justicia.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9356 - M. 8372385 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 003, Página 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió: el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MIRIAM ELIZABETH GONZÁLEZ SALINAS**, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 9357 – M. 8372380 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 13, Página 221, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ URBINA**, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No.9358 – M. 8372389 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 231, Tomo IX, Partida 5818 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ALEX JOSUÉ BRENES MÜLLER**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai) Lic. Tomas Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintidós de Mayo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.9359 – M. 8372424 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 397, Tomo VIII, Partida 4813 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**LUIS ENRIQUE LANZAS**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, ocho de septiembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9360 – M. 8372451 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2149, Página 334 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SANDRA DOMINGA MIRANDA RUIZ**, natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, cinco de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9361 – M. 8372426 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1806, Página 124 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ERIKA MARIA SÁENZ RAMIREZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de septiembre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 8657 – M. 8285448 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 631, Página 316 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**BERSAL ADONIS GARCIA GUTIERREZ**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiocho de Abril del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9362 – M. 8372402 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2203, Página 313 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GABRIEL ENRIQUE MENDOZA FLORES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9363 – M. 8372371 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1974 Página 199, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MANUEL VLADIMIR MONGE ALTAMIRANO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es Conforme, Managua, veinticuatro de Enero del 2008. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 9364 – M. 8372376 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 581, Página 291 Tomo Idel Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ARIEL ENRIQUE CORRALES HERRERA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintinueve de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9365 – M. 8372383 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 637, Página 319 Tomo I del Libro de Registro de

Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA CRISTHIAN GUTIÉRREZ NARVAEZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Abril del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, nueve de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9366 – M. 8372423 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 136, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MERCEDES AMANDA GUTIÉRREZ ROBELO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **PORTANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 30 de Abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9367 – M. 8372375 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 351, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ARLEN DANIELA GUZMÁN PRAVIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación Comercial con mención en Contaduría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 17 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 9368 – M. 8372372 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 285, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LESBIA PATRICIA GUZMÁN PRAVIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 9369 – M. 8372378 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 332, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DANELIA DEL CARMEN MARTÍNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Educación Comercial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 9370 – M. 8372430 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 375, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**La Cirujano Dentista KRISTABEL DEL CARMEN DÁVILA RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Maxilo Facial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 9371 – M. 8372411 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 489, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YULIZA SUYEN ORTEGA GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 9372 – M. 8372394 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 392, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FELIX ANTONIO LARGAESPADA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de Noviembre del 2008. Directora.

Reg. 9373 – M. 8372393 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 456, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LUIS GERMAN GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de Marzo del 2009. Directora.

Reg. 9374 – M. 8372396 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 349, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARTHA FABIOLA CHAVEZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2008. Directora.

Reg. 9375 – M. 3800731 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 326, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**AJAX OMAR SILVA MEDINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Marzo del 2009. Directora.

Reg. 9376- M.- 8372405 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 123 en el Folio 123 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 123. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**OLGA MAYRA LACAYO PADILLA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo

del año dos mil nueve. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 123, Folio 123, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 9377 – M. 8372417 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Setenta y seis, Asiento setecientos ochenta y cinco, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: "**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**"

**HEIDI FABIOLA MALDONADO ALONSO** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Empresas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio del dos mil nueve. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González."

Es conforme original. Managua 27 de Junio del dos mil nueve. Lic. Erika Banchs Gonzalez, Secretaria General.

Reg. 9378 – M. 8372408 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante Número 20 Página 20 Tomo I, el Título a nombre de:

**ERICK ANTONIO HERNÁNDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Se extiende la presente certificado de Renovación, en la Ciudad de Managua A los veinticinco días de l mes de Junio del año dos mil nueve. (f) Rector

Reg. 9015 – M. 8285855 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 240, Página 096, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SYDNEY VIRGINIA ARGUELLO ESPINOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 9228 – M. 8372183 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 1, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**"

**WILLIAN ALBERTO SOZA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 16 de Febrero de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1927 – M. 7907135 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 08, Página 221, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LILLIAM VERÓNICA LÓPEZ ARELLANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le

extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6658 - M. 7017460 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 170, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROSA HERMINIA VALDIVIA MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de abril del 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8664 – M. 8285376 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 292, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GLORIA IGRIS RUIZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 9241 – M. 8372263 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2396, Página 010 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de P:la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CARLOS RENATO CARVAJAL PÉREZ**, natural de Pelotas, Departamento de Rio Grande del Sur, República de Federativa de Brasil, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, doce de Junio de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9242 – M. 8372267 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1910, Página 176 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MANUEL ANTONIO TAPIA FAJARDO**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarrriba.

Es conforme, Managua, ocho de Junio de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. No.9243 – M. 1199138 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 174, Tomo IX, Partida 5647 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARIA GABRIELA DELGADO RODRIGUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinticinco de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.9244 – M. 8372162 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 054, Tomo IX, Partida 5288 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**DORA MARIA PEÑA SALAZAR**, natural de El Rama, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.9245 – M. 8372200 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 037, Tomo IX, Partida 5237 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**GLEND DEL SOCORRO PASOS**, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.9246 – M. 8372198 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 080, Tomo IX, Partida 5366 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ROBERTO JOSÉ RHODES AGUILAR**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, trece de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9247 – M. 8372257 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 09, Página 189, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LORNA VIOLETA RUIZ TREJOS**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 9248 – M. 8372234 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3097 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**XOCHILT ELENA ZAMORA SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

**SECCION JUDICIAL**

Reg. 11304 - M. 8545224 - Valor C\$ 285.00

**CONVOCATORIA**

Por este medio la Junta Directiva de Alianza Tecnológica sociedad anónima, (ALTECS, A), convoca a todos los accionistas propietarios de acciones inscritas en los libros de acciones de ALTEC S. A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse en: Fecha: 11 de septiembre del año 2009, Hora: 09:30 de la mañana, Lugar: oficinas de ALTEC S.A, Shell Plaza el Sol dos cuadras al sur, una y media cuadra arriba en esta ciudad de Managua. Agenda del día: I. Comprobación de quórum.

II. Ratificación / Elección de la Junta Directiva. III. Varios

**Ing. Edgar Serrano Rivera**, Srio Junta Directiva ALTEC S.A.

3-3

Reg. 11295 - M 8545292 - Valor C\$ 435.00

**Cédula Judicial**

El Suscrito, Oficial Notificador del Juzgado Distrito Civil por vía de Notificación y por medio de la presente Cédula a Ud. Benito Gutiérrez hágole saber: que en el juicio Vía Ejecutiva con Acción de Pago radicado en este Juzgado por acusación de: su persona para que tenga conocimiento se ha dictado el auto que dice: JUICIO NÚMERO: 0328-0429-07CV. JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE NUEVA GUINEA, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR. CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. LAS NUEVE DE LA MAÑANA. De conformidad al Arto. 1766 Pr, accédase a lo solicitado prográmese la subasta pública. Una propiedad ubicada en Villa Reconciliación que mide: Cuarenta varas de fondo por veinte varas de frente aproximadamente el que tiene un local de Bar y Restaurante llamado Villa Campestre que mide Diez varas de frente por veinte varas de fondo, (cuartearía), la que esta construida de techo de zinc, paredes de concreto piso de cerámica, con cuatro divisiones, con servicio de luz eléctrica con un pozo de agua, la que esta comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte: Calle de por medio. Sur: Josefa del Socorro Gutiérrez. Este: Anita Cantillano, y Oeste: Oscar Danilo López. Teniendo como precio base de la subasta, la suma de TRESCIENTOS MIL CÓRDOBAS. Así mismo señálese la audiencia de la diez de la mañana del día veinte y siete de agosto del año dos mil nueve, para celebrar la subasta de ley. Posturas Estricta contado, Ejecuta Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). Ejecutado: DAVID GONZALEZ ARGUELLO.- Líbrese el cartel en la forma que ordena la ley; y notifíquese en la tabla de aviso de este Juzgado.- NOTIFÍQUESE.- (f) Ilegible Lic. María Auxiliadora Flores Arróliga, Judicial (f) Ilegible Lic. Modesta Angélica Fonseca Guillén, Sria.-

Es conforme: y Notifique a Ud. En Nueva Guinea a las nueve y cinco minutos de la mañana del doce de agosto del año dos mil nueve. (f) Ilegible.

3-3

**GUARDADORES AD-LITEM**

Reg. 10124. – M. 8373495. – Valor C\$ 3,480.00

Juzgado de Distrito Civil de Rivas, a las nueve de la Mañana del día uno de Julio de año dos mil nueve.- Expediente Número: 0739-0421-08 C.V.- De conformidad al artículos 7, 9, 56, 122 y 868 Pr, y previo a todo tramite cítese al demandado Edgar José Solórzano Horvilleur por medio de edictos de ley, por tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional,

a fin de que comparezca personalmente a través de Apoderado que lo represente, en el plazo de veinte días a partir de la ultima publicación a hacer uso de sus derechos en la presente demanda promovida por la Doctora Thelma del Socorro Vanegas Álvarez, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora, Inés del Socorro Herrera, con Querella de Amparo en la Posesión, de lo contrario se le nombrara Guardador Ad-Litem. Para que lo represente. Notifíquese.- (F) G. CHÁVEZ Z. JUEZ (F) E. MÜLLER B. SRIO.

Dado en la Ciudad de Rivas, a los un días del mes de Julio del año dos mil nueve (f) Dra. Geny del Rosario Chávez Zapata, Juez de Distrito Civil de Rivas, (f) Lic. Esteban Müller Baldelomar, Srio de Actuaciones.

Juzgado de Distrito Civil de Rivas, dos de Julio del dos mil nueve a las nueve de la mañana De conformidad al 122 y 868 Pr, y previo a todo tramite cítese al demandado Edgar Solórzano Horvilleur por medio de edictos de ley, por tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca personalmente o a través de Apoderado que lo represente, en el plazo de veinte días a partir de la ultima publicación a hacer uso de sus derechos en la presente demanda promovida por la licenciada Thelma del Socorro Vanegas Álvarez, Apoderada General Judicial de la señora, Claudia Patricia González Chamorro en contra de el , con acción de Querella de Amparo en la Posesión, de lo contrario se le nombrara Guardador Ad-Litem. Para que lo represente. Notifíquese.- Dado en la Ciudad de Rivas, a los tres días del mes de Julio del dos mil nueve (f) Dra. Geny del Rosario Chávez Zapata, Juez de Distrito Civil de Rivas, (f) Lic. Tania Mercedes Vargas Juárez, secretaria de Actuaciones.

Tal a como lo solicita la Licenciada Thelma Vanegas Álvarez Apoderada general judicial de Oneyda Birmania Chávez Pavón y siendo que se desconoce el domicilio del demandado Edgar José Solórzano Horvilleur, Mayor de edad, soltero de conformidad a los artos 122 y 868 Pr. De previo a todo tramite cítese a este por medio de edictos de ley por tres veces consecutivos en un diario de circulación nacional a fin de que comparezca en el plazo de veinte días después de la ultima publicación a hacer de sus derechos en la presente demanda en contra de Amparo en la Posesión de lo contrario se le nombrara guardador ad-litem para quien lo represente en el presente juicio.- Notifíquese. (f) G. Chavez Juez. (F) M. Zapata Sria. Rivas, veintiséis de Junio del dos mil nueve. Dra. Genny del Rosario Chavez Zapata, Juez Distrito Civil, Rivas.

Juzgado de Distrito Civil de Rivas, cinco de febrero del dos mil nueve a las diez de la mañana, - Expediente Número: 732/0421/08.- De conformidad al artículo 122 y 868 Pr, y previo a todo tramite cítese al demandado Edgar José Solórzano Horvilleur por medio de edictos de ley, por tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca personalmente o a través de Apoderado que lo represente, en el plazo de veinte días a partir de la ultima publicación a hacer uso de sus derechos en la presente demanda promovida por la licenciada Thelma del Socorro Vanegas Álvarez, Apoderada General Judicial de la señora, Ruthbelia Sánchez Pavón en contra de él, con acción de Amparo en la Posesión, de lo contrario se le nombrara Guardador Ad-Litem. Para que lo represente. Notifíquese.- (f) G. Chavez. Z Juez (f) TMV Secretaria.

Dado en la Ciudad de Rivas, a los nueve días del mes de febrero del dos mil nueve (f) Dra. Geny del Rosario Chávez Zapata, Juez de Distrito Civil de Rivas, (f) Lic. Tania Mercedes Vargas Juárez secretaria de Actuaciones.

3-1